

Decreto sobre el Impuesto de Nieve y otras cosas — En la Villa de Calagorosa a cinco de Abril de mil setecientos sesenta y tres años

Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan Maximiliano de los Rios, Conde de Alcaide Mayor de esta y su Jurisdicción. Yo D. Juan Lorenzo Salazar y D. Lucas Benito Legido, por Pedro y D. Juan de Moya de Luis y D. Antonio Otua tado Apaxico Legido, anuales Contador Justicia y Regente de esta expresada Villa y Indiferente de los demas Capitulados estando unidos en su Ayuntamiento como acostumbraron para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambas Magestades con utilidad de esta Villa acordaron lo siguiente —

Lo primero Salvo en este Ayuntamiento una Carta de pachada por el Sr. Superintendente de la Casa de Minería en que manifiesta que las Cuentas de esta Villa que hasta ahora han sido tenidas en su Ayuntamiento ha de ser tenidas de quenta a su Sr. Magestad y que al cargo de D. Juan Ramona esta la Administracion del quinto de arbitrio de nieve y tela en esta Intendencia y en la de que ha impuesto el Mag. do Sr. Encada libra de nieve y tela que se consume en este Reyno se imbrase por esta Villa persona con pedia Parante para que se ajuste con la parte de su Mag. y en su nombre con otro D. Juan Ramona y en el Interin selle de quenta formal de la nieve que se consume en esta Villa: Dizen que sin embargo de que en esta Villa no se hace nieve y es muy poca la que se consume se daran las prohiben

